

que permita llevar a buen fin el proceso descolonizador de dicho territorio.

Este proceso, lógicamente, llevará consigo unos gastos que deben ser a cargo de la Nación española, para cuya satisfacción no se dispone en el vigente Presupuesto de consignación ordinaria, lo que ha motivado la tramitación de un crédito de carácter extraordinario, previo acuerdo y aprobación del Consejo de Ministros de veintitrés de octubre del corriente año.

A tal efecto, y en cumplimiento del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ha emitido informe favorable la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado, supuesta la convalidación de las obligaciones mediante norma adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las derivadas de los gastos que se originen para el pago de indemnizaciones por desarraigo a funcionarios, civiles y militares, y trabajadores en servicio en el Sahara, así como los que se deriven del pago de dietas, pasajes, traslado de mobiliario, auxilios de evacuación, bolsas de viaje e indemnizaciones que puedan corresponder al personal civil del Sahara e igualmente todos los que se originen como consecuencia del proceso de descolonización de dicho territorio, hasta un importe de 1.000.000.000 de pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de mil millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», Servicio cero siete «Dirección General de Promoción de Sahara», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», concepto nuevo cuatrocientos treinta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

7641

LEY 15/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, «Presidencia del Gobierno», de un suplemento de crédito de 337.500.000 pesetas, para atender a diversos gastos de inversión en el territorio del Sahara.

Para conseguir un eficiente cumplimiento de las finalidades que España se ha impuesto en el territorio del Sahara, es decir, la de mantener el pleno empleo de su población activa, intensificando la realización de obras de todas clases, se requiere suplementar los recursos presupuestarios que figuran en la Ley económica en curso.

Ello debe hacerse mediante el cumplimiento de los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a cuyo efecto se ha tramitado un expediente de suplemento de crédito, en el que ha recaído el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientos treinta y siete millones quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», servicio cero siete «Dirección General de Promoción del Sahara», capítulo siete «Transferencias de capital», artículo setenta y tres «A Corporaciones Locales», concepto setecientos treinta y uno «Subvención al presupuesto de la Provincia de Sahara para gastos de inversión».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

MINISTERIO DE HACIENDA

7642

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se modifica la redacción del epígrafe 1825 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 28 de octubre de 1975, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción al epígrafe 1825, en los siguientes términos:

Epígrafe 1825.—Elaboración de piensos compuestos, de sus correctores (proteicos, vitamínicos, minerales) y deshidratación de vegetales para alimentación del ganado:

	Pesetas
a) Elaboración de piensos compuestos y de sus correctores (proteicos, vitamínicos, minerales):	
1) Hasta 100.000 kilogramos de capacidad anual de producción de piensos compuestos	750
Por cada 20.000 kilogramos o fracción de exceso.	150
2) Hasta 1.000 kilogramos de capacidad anual de producción de correctores para su incorporación al pienso compuesto en proporción igual o superior al 1 por 100	60
Por cada 200 kilogramos o fracción de exceso ...	12
3) Hasta 100 kilogramos de capacidad anual de producción de correctores en dosis concentradas para su incorporación al pienso compuesto	75
Por cada 20 kilogramos o fracción de exceso ...	15
b) Deshidratación de maíz y forrajes:	
Por cada metro cúbico de volumen del secador:	
Cuando se utilicen trómeles giratorios	2.160
Cuando se utilicen sistemas de suspensión	2.580
Por cada metro cuadrado de superficie, cuando se utilice sistema de bandejas	1.290

NOTAS.—1.ª Si únicamente se deshidratan forrajes, las cuotas respectivas se reducirán al 50 por 100.

2.ª Las cuotas del apartado b) son irreducibles, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje en la campaña.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), H), D y K).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7643

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se dictan instrucciones para la ejecución y desarrollo de la Orden de 10 de marzo de 1976 sobre el establecimiento de nuevos modelos de hoja de ruta.

Ilustrísimo señor:

La implantación de los nuevos modelos de hojas de ruta para los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera, establecidos por Orden ministerial de 10 de marzo de 1976, constituye una compleja operación que requiere determinadas medidas para su puesta en práctica, tendentes también a evitar que actuaciones inconexas o la utilización de modelos no tipificados malogren las finalidades que se pretenden obtener con la Orden ministerial ya citada.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización contenida en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1976, ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Transportes Terrestres confeccionará, por cuenta de las Empresas titulares de los vehículos, la impresión de los talonarios de hojas de ruta que sean precisos para atender la demanda de los mismos, de acuerdo con el número de tarjetas de transporte de servicio público y privado expedidas.

2.º Las personas físicas o jurídicas, titulares de autorizaciones de transporte público y privado obligadas a la utilización de los nuevos modelos de hojas de ruta, solicitarán de las Oficinas Provinciales de Transporte correspondientes al lugar de expedición de las tarjetas, los talonarios que precisen conforme al número de vehículos que tengan autorizados.

Con vistas a facilitar la entrega inicial de dichos talonarios, ésta se realizará, para las autorizaciones de ámbito nacional, en el plazo comprendido entre el 17 de mayo y el 30 de junio, y para las autorizaciones de ámbito comarcal, entre el 1 de julio y el 31 de agosto, dictándose en su momento las instrucciones oportunas para la entrega de los talonarios a vehículos con autorización de ámbito local. Las sucesivas demandas de talonarios se atenderán según se vayan necesitando.

3.º Las Oficinas Provinciales llevarán un libro-registro en el que anotarán los talonarios suministrados, que se entregarán previo cobro de su costo.

4.º Para los vehículos destinados al transporte público de mercancías por carretera se confeccionarán talonarios de hojas de ruta de cien originales y dos copias. El talonario, que tendrá validez para un solo vehículo, llevará en la portada la matrícula de aquél y un sello en seco de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Los originales quedarán inseparablemente unidos a la matriz del talonario, debiendo llevarse una de las copias en el vehículo y entregarse la otra, en su caso, a la Agencia de transportes que intervenga en la contratación del transporte.

5.º Para los vehículos destinados al transporte privado de mercancías por carretera se confeccionarán talonarios de hojas de ruta de ciento cincuenta originales y una sola copia. Los talonarios se expedirán con los mismos requisitos que los de transporte público, debiendo quedar los originales inseparablemente unidos a la matriz del talonario y llevarse la copia en el vehículo.

6.º Los talonarios, con todos sus originales, así como la copia que se ha de llevar en el vehículo en cada expedición, se conservarán, tanto por los transportistas públicos como privados, durante el plazo de un año, a disposición de la Inspección.

Asimismo, las Agencias de transporte conservarán, a los mismos fines y durante igual plazo, la copia correspondiente.

La Inspección podrá recabar el envío periódico de resúmenes, si lo estima oportuno.

7.º La utilización de los nuevos modelos de hojas de ruta, suministrados de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, será obligatorio a partir del día 1 de julio de 1976 para los vehículos provistos de tarjetas de ámbito nacional, y a partir del día 1 de septiembre de 1976 para los provistos de tarjetas de ámbito comarcal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Explotación.

MINISTERIO DE TRABAJO

7644

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1976 por la que se aprueba la tabla salarial prevista en la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, para las Empresas no incluidas en el ámbito de aplicación de algún Convenio Colectivo Sindical.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de

fecha 18 de marzo de 1976, páginas 5560 y 5561, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la tabla salarial, categorías profesionales, I. Técnicos, 1. Titulados, donde dice: «c) Ayudante técnico, 11.750 pesetas»; debe decir: «c) Ayudante técnico, 11.760 pesetas».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7645

ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-EHS/1976, «Estructuras de hormigón armado: Soportes».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EHS/1976.

Artículo segundo.—La presente Norma regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra contenida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes: Estructuras de hormigón armado: Soportes.

Esta Norma desarrolla a nivel operativo la Norma Básica «Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado», aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 3062/1973, de 19 de octubre.

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización) señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas en su caso las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.